

«Los servicios que prestan los abogados en cualquier empleo judicial se equiparan al ejercicio de dicha profesión para todos los casos indicados en esta ley».

El señor **Fabres**.—¿I los procuradores?

El señor **Lastarria** (Ministro de Relaciones Exteriores).—También caen en la disposición, siempre que sean abogados.

El señor **Fabres**.—Que quede constancia entonces de esta aclaración.

Se dió por aprobada la indicación del señor Huneeus, modificarla por el señor Lastarria, debiendo agregarse como inciso al artículo 1.º

El señor **Valderrama** (Presidente).—La tabla para la sesión próxima será la siguiente:

Proyecto que autoriza la construcción de nuevas líneas telegráficas.

Proyectos que conceden suplementos a los presupuestos de Justicia i Relaciones Exteriores, i demás asuntos que despachen las comisiones.

Se levanta la sesión.

ED. L. HEMPEL,
Redactor interino.

Sesión 15.^a extraordinaria en 14 de diciembre de 1888

PRESIDENCIA DEL SEÑOR VALDERRAMA

SUMARIO

Se lee i aprueba el acta de la sesión anterior.—Cuenta.—

Se acuerda acceder a la petición de don Miguel F. Fierro para que se le devuelva una solicitud sobre construcción de un ferrocarril trasandino por Atacama.—Presta el juramento de estilo i se incorpora a la Sala el señor don Vicente Sanfuentes, Senador propietario por Valdivia.—El señor Lazcano (Ministro de Industria i Obras Públicas) solicita preferencia para la solicitud de Mr. Lord. A insinuación del señor Edwards, se acuerda tratar de este negocio a primera hora de la sesión del lunes.—Se pone en discusión un proyecto de suplemento al presupuesto de Justicia.—Se da por aprobado con un aumento propuesto por el señor Bañados Espinosa (Ministro de Justicia).—Sucesivamente se dan por aprobados dos proyectos de suplementos, uno al presupuesto de Relaciones Exteriores i el otro al de Marina.—Se pasa a tratar del proyecto que autoriza al Presidente de la República para proveer el juzgado de Arica.—Después de un debate en que toman parte los señores Bañados Espinosa (Ministro de Justicia), Huneeus i Sánchez Fontecilla don Mariano, se da por aprobado el proyecto en jeneral i particular.—Igualmente se da por aprobado el proyecto que autoriza la construcción de varias líneas telegráficas.—En discusión jeneral el proyecto que crea una Dirección de Tierras e Inmigración, es aprobado i se acuerda tratarlo en particular, a continuación del contrato Lord.—Se pasa a tratar del proyecto que concede sueldo mayor a los militares que hicieron la campaña del 38 i 39.—Después de algunas esplicaciones del señor Donoso Vergara (Ministro de Guerra), se da por aprobado.—Se levanta la sesión.

Asistieron los señores:

Altamirano, Euliojo
Besa, José
Casanova, Rafael
Correa i Toro, Carlos
Cuadra, Pedro Lucio

Rodríguez, Juan Esteban
Sanfuentes, Vicente
Sánchez Fontecilla, Mariano
Sánchez Fontecilla, E.
Vergara, José Ignacio

Cuevas, Eduardo
Edwards, Agustín
Fabres, José Clemente
Huneeus, Jorge
Hurtado, Rodolfo
Irazávala, Manuel J.
Marcoleta, Pedro N.
Matte, Augusto
Rodríguez Rozas, Joaquín

Vergara Albano, Aniceto
Vial, Ramón
Vicuña, Claudio
i los señores Ministros de Relaciones Exteriores i Culto, de Justicia e Instrucción Pública, de Guerra i Marina i de Industria i Obras Públicas.

Se leyó i fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Dióse cuenta:

1.º De los siguientes mensajes de S. E. el Presidente de la República:

I. — «Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

El importante movimiento de la aduana de Arica da origen, día a día, a considerable número de juicios, relacionados con los negocios de aquella oficina.

Hay pendientes ahora en el juzgado de primera instancia de dicho departamento dos mil doscientas treinta i dos causas de comiso.

En el mismo tribunal se tramitan además actualmente doscientas sesenta causas civiles i ciento doce criminales.

Por otra parte, los juzgados de letras de Tacna conocen, por avocamiento u otros motivos, de cuarenta i cuatro causas correspondientes a Arica.

Con estos datos aparece manifiesta la necesidad de mandar cuanto antes el juez de letras que debe desempeñar el juzgado creado ahí por ley de 31 de enero del año en curso.

El juzgado de primera instancia, por su naturaleza, no puede en la situación actual servir convenientemente los intereses judiciales del departamento.

En esta virtud, oído el Consejo de Estado, he resuelto someter a vuestra deliberación el siguiente

PROYECTO DE LEI

Artículo único. Autorízase al Presidente de la República para que pueda proveer desde luego el juzgado de letras creado en el departamento de Arica por ley de 31 de enero de 1888.

Santiago, 13 de diciembre de 1888.—J. M. BALMACEDA.—*Julio Bañados Espinosa*.

Para segunda lectura.

«II. — «Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

La suma consultada en el ítem 1.º de la partida 24, i en los ítem 14 i 20 de la partida 27 del presupuesto de Marina, para artículos navales, valizas i ropa sin cargo para la marinería, respectivamente, se encuentra agotado, como se acredita con las relaciones adjuntas.

El primero de los indicados ítem ha sido insuficiente, porque en la propuesta aceptada para la provisión de artículos navales a la armada se fijó el precio tomando la base fija de 28 peniques por peso para el pago; i el tipo del cambio ha sido por lo jeneral mas bajo.

Los repetidos temporales habidos el último invierno han hecho necesario aumentar considerablemente los gastos de adquisición, instalación i conservación de valizas.

Finalmente, ha aumentado mas de lo que era presumible el enganche de jente por cinco años, a la cual

ha habido que dar el uniforme gratis que por reglamento les corresponde.

Por estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Estado, someto a vuestra deliberación el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Concédense los siguientes suplementos a los ítem del presupuesto de Marina que se indican:

Al ítem 1.º, partida 24, cuarenta mil pesos (\$ 40,000).

Al ítem 14, partida 27, cinco mil pesos (\$ 5,000).

Al ítem 20, partida 27, dos mil pesos (\$ 2,000).

Santiago, 10 de diciembre de 1888.—J. M. BALMACEDA.—R. Donoso.

Para segunda lectura.

2.º De dos solicitudes particulares:

La primera, de don Carlos Wuth, en la que pide permiso i algunas concesiones para estender cañerías para surtir de agua potable a la ciudad de Iquique.

I la segunda, de don Miguel Felipe del Fierro, en la que pide se le devuelva otra que presentó a esta Cámara en sesiones pasadas, en la que pedía algunas concesiones para construir un ferrocarril trasandino por la provincia de Atacama.

Se acordó hacer la devolución pedida en la forma acostumbrada.

3.º Del siguiente informe de la Comisión de Gobierno:

«Honorable Senado:

Don Newton B. Lord solicita de justicia del Soberano Congreso la modificación del inciso 2.º del artículo 14 del contrato que tiene celebrado con el Gobierno.

Ese inciso determina: «que los pagos de los materiales que se importen del extranjero se efectuarán en letras giradas sobre Londres a 60 días vista, i los pagos de trabajos i materiales del país en moneda corriente al tipo del cambio bancario en el día en que se efectúe el pago».

El señor Lord manifiesta que si hubiera de hacer los últimos pagos contemplados por el inciso que he-mos copiado con el producido del pago en oro i a un cambio mayor de 26 peniques, sufriría perjuicios muy considerables.

La Comisión acepta, como no puede menos de hacerlo, la verdad de esta aseveración. El cambio, en la fecha del contrato, estaba a 26 peniques, con corta diferencia, i es también un hecho que desde aquel día ha sufrido modificaciones de mucha importancia. Contemplando un cambio de 28 peniques, el Estado pagaría al contratista 1.452.065 pesos menos que lo que habría correspondido pagar en el día en que se celebró el contrato. I como es posible, mas aun, como es a todas luces probable que el cambio suba mucho mas, la ganancia del Estado i la consiguiente pérdida del contratista llegan a términos realmente considerables.

La Comisión reconoce que todo esto es muy cierto, i lo deplora, porque está convencida de que no entró, ni por un momento, en el ánimo de los lejisladores el pensamiento de obtener estos provechos con tanto sacrificio del contratista de los ferrocarriles.

El Congreso como el Gobierno únicamente pensaron en que el contrato se cumpliera con lealtad, ha-

ciendo buenos trabajos; i en cuanto al costo que la obra iba a imponer al Estado, quedaba determinado, en el ánimo de todos, por el valor de nuestra moneda en la fecha de la lei.

Pero aunque esta sea la verdad, la Comisión no puede ocultar que la solicitud del señor Lord le ha producido una penosa impresión.

Los contratos que el Estado celebra deben estar siempre revestidos de una gran seriedad. El acontecimiento que ha venido a modificar la situación de las partes contratantes no era inesperado; pudo i debió ser previsto.

La Comisión no culpa al Gobierno por este gran vacío que, desde el primer momento, llamó la atención de muchos. La tendencia del cambio es a la alza, i, siendo así, no correspondía al Gobierno velar por el interés del contratista.

Con estos antecedentes, el Honorable Senado comprenderá fácilmente cuál es la situación en que la Comisión se ha encontrado al dar su informe.

Por una parte piensa que es de suma gravedad la modificación de un contrato que aun no se ha comenzado a ejecutar, i por la otra se ha visto en la imposibilidad de desestimar las consideraciones de equidad que abonan la solicitud en examen. El contrato celebrado con el señor Lord, aun con la concesión que ahora solicita, queda siempre mucho mas ventajoso que los que hubieran podido celebrarse con sus competidores en la licitación. Para la comprobación de este aserto, la Comisión se refiere a los antecedentes que el Senado tuvo a la vista al aprobar la lei de octubre.

La Comisión ha pensado además en la situación que se crearía si el contrato no pudiera ser cumplido. Se ha hecho tan poco, en los últimos doce años, en materia de construcción de líneas férreas, que la idea de entorpecer la marcha de este contrato, con cuya ejecución se ha halagado tanto el país, se presenta como inaceptable. El cobro del monto de la garantía constituida en Estados Unidos no compensaría los perjuicios que para el país representa la inexecución de los ferrocarriles.

Es absolutamente inaceptable para la Comisión la idea de que el Gobierno ejecute estos trabajos directamente por medio de sus propios ingenieros, i pedir nuevas propuestas, en el caso supuesto de que el contrato no pudiera ser cumplido, significaría la pérdida de un año o mas.

La Comisión cree que las consideraciones insinuadas justifican la aceptación de la solicitud del señor Lord; en consecuencia, tiene el honor de someter a la aprobación del Senado el siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República para que pueda modificar el inciso 2.º del artículo 14 del contrato celebrado por el director del Tesoro i don Newton B. Lord, el 17 de octubre próximo pasado, disponiendo que se pague en moneda chilena i al tipo de cambio fijo de veintiseis peniques por peso el valor de los trabajos i materiales del país, no pudiendo exceder lo que se pague en esta forma del 65 por ciento del valor que el artículo 1.º del mismo contrato asigna a cada uno de los ferrocarriles».

Sala de la Comisión, Santiago, 14 de diciembre de

1888.—*M. García de la Huerta*.—*A. Vergara Albaño*.—*José Ignacio Vergara*.—*E. Altamirano*.

Para tabla.

Prestó en seguida el juramento exigido por el Reglamento i se incorporó a la Sala el señor Sanfuentes don Vicente, Senador propietario por la provincia de Valdivia.

El señor **Lazcano** (Ministro de Obras Públicas).—He visto que la honorable Comisión de Gobierno del Senado ha evacuado ya su informe sobre la solicitud de Mr. Lord, contratista de los nuevos ferrocarriles.

Dada la importancia de este negocio i la conveniencia de resolverlo pronto, suplico a la Cámara tenga a bien acordarle preferencia.

El señor **Edwards** (don Agustín).—Reconozco, señor, la urgencia que tiene el proyecto i la oportunidad de la petición del señor Ministro; pero, sin embargo, me permito rogar a Su Señoría tenga a bien modificarla en el sentido de que se publique primero el informe de la Comisión de Gobierno, dejando la preferencia solicitada para la sesión del lunes a primera hora. Me parece que dos días mas o menos no influirán en nada i podrán dejar a los señores Senadores tiempo para imponerse de todos los antecedentes de este importantísimo negocio.

Espero que el señor Ministro no tendrá inconveniente en aceptar esta modificación, que va encaminada a que este negocio salga lo mas esclarecido que sea posible.

El señor **Lazcano** (Ministro de Obras Públicas).—Por mi parte, no tengo inconveniente que quede para el lunes este negocio, como pide el señor Senador.

Así quedó acordado.

El señor **Valderrama** (Presidente).—Entrando en la orden del día, está en primer lugar de la tabla el proyecto que autoriza la construcción de nuevas líneas telegráficas.

El señor **Huneus**.—Hai también algunos suplementos que merecen preferente despacho, a fin de remitirlos a la otra Cámara i que alcancen a ser despachados antes de terminar el año.

El señor **Valderrama** (Presidente).—En discusión los suplementos, si no hai oposición.

Se puso en discusión el siguiente proyecto de lei:

«Artículo único.—Concédese un suplemento de tres mil pesos al ítem 5 de la partida 18 del presupuesto del Ministerio de Justicia, i otro de mil pesos al ítem 10 de la misma partida».

El señor **Bañados Espinosa** (Ministro de Justicia).—Por un olvido se dejó de consultar en el suplemento pedido para el ítem 10 la suma de 2,100 pesos, correspondientes a sueldos devengados por el quinto Ministro de la Corte de la Serena, que en conformidad a la lei del 75 sobre organización de los tribunales, ha nombrado el Presidente de la República en el presente año. Hago por esto indicación para que se adicione en 2,100 pesos el aumento a ese ítem.

Se dió por aprobado el proyecto con la indicación del señor Ministro.

Puestos en discusión los proyectos siguientes, se dieron también por aprobados sin debate:

«Artículo único.—Concédese un suplemento de

treinta i cinco mil pesos (\$ 35,000) a la partida 20 del presupuesto de Relaciones Exteriores.

»Santiago, 6 de diciembre de 1888.—*J. M. BALMACEDA*.—*Demetrio Lastarria*».

«Artículo único.—Concédense los siguientes suplementos a los ítem del presupuesto de Marina que se indican:

»Al ítem 1, partida 24, cuarenta mil pesos (\$ 40,000).

»Al ítem 14, partida 27, cinco mil pesos (\$ 5,000).

»Al ítem 20, partida 27, dos mil pesos (\$ 2,000).

Santiago, 10 de diciembre de 1888.—*J. M. BALMACEDA*.—*R. Donoso*».

Se leyó i puso en discusión jeneral i particular el proyecto que autoriza al Presidente de la República para proveer el juzgado de letras de Arica, i de que se ha dado cuenta mas arriba.

El señor **Lastarria** (Ministro de Relaciones Exteriores).—El juzgado está creado, pero la lei que lo creó dispone que no se provea hasta que no quede vacante alguno de los juzgados que hoi funcionan en Tacna. Las necesidades del servicio hacen hoi urgente su provisión i para eso se pide autorización.

El señor **Bañados Espinosa** (Ministro de Justicia).—Casi estimo inútil dar al Senado mas detalles que los que están espuestos en el mensaje. Por la lei de enero último se creó este juzgado, pero quedó subordinada su provisión a la vacancia de uno de los juzgados de Tacna; pero hoi, en razón del mayor movimiento comercial que va a haber en Arica con motivo de las medidas financieras que ha tomado el Gobierno de Bolivia, el comercio de internación aumentará, i en la misma proporción el trabajo del juzgado.

El señor **Huneus**.—Talvez sería mejor hacer preceptiva la redacción.

El señor **Rodríguez** (don Juan Esteban).—Entiendo que este proyecto modifica en parte solamente la lei de enero, que quiso que solo hubiera dos juzgados para la provincia de Tacna, i aquí se pide autorización para nombrar un tercero mientras vaca alguno de los juzgados de Tacna. Por esto encuentro preferible la autorización.

El señor **Sánchez Fontecilla** (don Mariano).—Parece indudable que el propósito de la lei de 31 de enero último es que en la provincia de Tacna no haya mas de dos juzgados i que uno de ellos funcione en Arica; pero que no se provea éste hasta que no quede vacante uno de los dos que funcionen actualmente en Tacna.

Por consiguiente, me parece que la provisión anticipada que se va a hacer ahora del juzgado de Arica no puede significar que se deroga la lei de enero en la parte que dispone que no haya mas de dos juzgados en toda la provincia de Tacna, sino que accidentalmente irá a haber tres, solo mientras subsistan los jueces actuales de Tacna. De consiguiente, cuando quede vacante uno de los actuales juzgados de Tacna, no se volverá a proveer, quedando entonces un juzgado en Arica i otro en Tacna.

Sería conveniente que quedase constancia de que es esta la intelijencia del proyecto.

El señor **Huneus**.—¿Es esa la intelijencia que le da el señor Ministro?

El señor **Bañados Espinosa** (Ministro de Justicia).—Sí, señor; está mui clara.

El señor **Huneeus**.—Entonces no hai inconveniente: convengo en que sea una autorización.

El señor **Matte**.—¿I no sería posible trasladar a uno de los jueces de Taena a Arica?

El señor **Bañados Espinosa** (Ministro de Justicia).—Ninguno de los dos jueces ha aceptado, i se han negado también a ser trasladados a cualquier otro juzgado de departamento.

Cerrado el debate, se dió por aprobado el proyecto.

Puesto en discusión jeneral i particular, se dió por aprobado, sin debate, el siguiente proyecto:

Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República, por el término de dos años, para invertir hasta la suma de doscientos ochenta mil pesos en la construcción de las líneas telegráficas siguientes:

De Ascotán a Frontera.

" Sierra Gorda a Calama.

" Antofagasta a El Cobre.

" Paposo a Taltal.

" Caldera a Copiapó.

" Copiapó a Serena.

" Serena a Vallenar.

" San Antonio a Casablanca i Valparaíso.

" Salamanca a Petorca i Putaendo.

" Andes a Colina.

" Curicó a Viehuquén i Llico.

" Santiago a Talca.

" Talca a Curepto.

" Chillán a Quirihue.

" San Rosendo a Santiago.

" Tomé a Cauquenes.

" Angol a San Rosendo.

" Collipulli a Victoria i Quillen.

" Traiguén a Nueva Imperial.

" Cañete a Valdivia.

Se dió lectura al siguiente mensaje:

«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

La buena organización del servicio destinado a la inmigración i colonización extranjera en Chile, es una necesidad que se impone, tanto para obtener una completa unidad de acción, cuanto para que su fomento i desarrollo se ejerzan en condiciones que propendan por cuantos medios sea dable a la prosperidad i riqueza de la República.

En los momentos actuales, en que puede darse un impulso considerable a la actividad industrial del país, necesita éste, mas que nunca, una corriente inmigratoria que satisfaga las necesidades que se hacen sentir. La Dirección de Tierras, Colonización e Inmigración, se encargará de propender al establecimiento de dicha corriente, presentando i protejiendo la que sea laboriosa i útil, i que traiga, por consiguiente, nuevos elementos de vida a las industrias nacionales.

Esta oficina reunirá en sí los diversos servicios que en la actualidad funcionan aisladamente, tales como la Agencia de Colonización en Europa, la Inspección Jeneral de Colonización en Chile, la comisión de ingenieros de mensura e hijuelación de los terrenos fiscales que, en conformidad a la lei de 4 de diciembre de 1866, se enajenan en subasta pública, la comisión de títulos de merced a indijenas, etc. La práctica ha manifestado la necesidad de concentrar todos estos ser-

vicios en una sola oficina que dé unidad a sus trabajos i evite los obstáculos que con frecuencia se presentan en su funcionamiento.

En la fundación de colonias extranjeras debe procurarse, en cuanto sea posible, una relación inmediata entre los nacionales i los colonos. De esta manera se evitará la formación de centros de poblaciones completamente estraños al lenguaje i usos del país, i por la estrecha unión de los elementos estraños i nacionales, se logrará que este último objeto obtenga provechosas enseñanzas del primero. A este fin va encaminada la disposición del artículo 12 del proyecto de lei que someto a vuestra consideración.

La oficina que por este proyecto se crea, tendrá también por objeto subvenir a las necesidades que se noten en la industria del país i en los diversos trabajos que en él se emprendan, por medio de la contratación de pasajes a los inmigrantes que fuesen necesarios.

Por estas consideraciones, i de acuerdo con el Consejo de Estado, tengo el honor de someter a vuestra aprobación el siguiente proyecto de lei:

Art. 1.º Créase una Dirección Jeneral de Tierras, Colonización e inmigración, bajo la independencia inmediata del Ministerio de Relaciones Exteriores i Culto.

Art. 2.º Corresponde a esta oficina:

1.º Efectuar, por medio de la mensura, la hijuelación i tasación de los terrenos de propiedad del Estado e intervenir en su enajenación o arrendamiento, en conformidad a las leyes i a los reglamentos que se dicten con este objeto.

2.º Atender al cultivo i población de dichos terrenos por medio del establecimiento de nuevas colonias, fomento i desarrollo de las que actualmente existen, o por los otros medios que se estimaren convenientes.

3.º Preparar i distribuir los lotes de terrenos que se hubieren destinado a colonias i poblaciones i los objetos i útiles que se concedieren a los colonos, i tomar las medidas conducentes a recibir e instalar en sus respectivas localidades a dichos colonos.

4.º Fomentar las inmigraciones por cuantos medios estén a su alcance, protejer la que fuese laboriosa i útil i recomendar las medidas necesarias para impedir la que fuese viciosa e inútil.

5.º Celebrar por sí o por medio de los ajentes en el extranjero contratos con una o mas empresas de navegación para el trasporte de los colonos e inmigrantes, sujetando dichos contratos a la aprobación del Presidente de la República.

6.º Fijar los deslindes de las propiedades de los indijenas i asignar a éstos los terrenos que les correspondan en conformidad a las leyes.

7.º Llevar los registros necesarios para consignar en ellos: 1.º Las hijuelas que se vendan o arrienden, indicando respecto de cada una de ellas el número que le corresponda en el plano respectivo, el nombre del comprador o arrendatario, el precio, la fecha de la venta o arrendamiento i el número de hectáreas que comprenda la hijuela; 2.º Las ventas, concesiones, reservas i demás actos públicos relativos a la inmigración; 3.º La entrada de cada inmigrante o colono, su nombre, apellido, edad, sexo, estado, nacionalidad, relijión, oficio, si sabe leer i escribir i punto de colocación; 4.º Las reservas de indijenas i las hijuelas

concedidas a éstos en propiedad, con todas las indicaciones necesarias.

Art. 3.º La Dirección Jeneral de Tierras, Colonización e Inmigración se dividirá en dos secciones:

1.ª Sección de Colonización e Inmigración;

2.ª Sección de Topografía i Radicadora de Indígenas;

Art. 5.º Esta oficina tendrá el siguiente personal: Un director jeneral, dos jefes de sección, tres ingenieros primeros, tres ingenieros segundos, tres dibujantes, dos protectores de indígenas, abogados, un secretario abogado, un contador, tres escribientes, dos porteros.

En cada colonia i en cada establecimiento destinado a la recepción de colonos e inmigrantes habrá un director.

Quando las necesidades del servicio lo exijieren, la Dirección Jeneral podrá contratar empleados supernumerarios, previa la aprobación del Presidente de la República.

Art. 5.º El jefe de la Sección de Topografía i Radicadora de Indígenas debe ser ingeniero i se asesorará con el secretario de la Dirección en todas las resoluciones que dicte acerca de los deslindes i títulos de las propiedades de los indígenas, ya sea que dichas resoluciones deban o no ser consultadas al Gobierno con arreglo a la lei, i en todo caso procederá con intervención del protector de indígenas respectivo.

Dichas resoluciones quedan sujetas a la revisión del director jeneral.

Art. 6.º El Presidente de la República podrá establecer en el extranjero las agencias de inmigración i colonización que fueren necesarias, bajo la dependencia directa de la Dirección Jeneral, i les fijará su residencia de acuerdo con dicha dirección.

Art. 7.º El director jeneral i los jefes de sección serán nombrados por ocho años, pudiendo ser reelegidos.

Art. 4.º En las ciudades de Santiago i Talcahuano i demás donde fuere necesario para el buen servicio habrá una casa para el alojamiento provisional de los emigrantes i colonos, que dependerá inmediatamente de la Dirección Jeneral.

Art. 9.º Los inmigrantes tendrán derecho a ser alojados i mantenidos gratuitamente por el Estado, durante los ocho días siguientes a su desembarco, salvo el caso de enfermedad grave que les imposibiliten para cambiar de habitación u otras circunstancias debidamente calificadas.

Los colonos tendrán también derecho al alojamiento i manutención gratuito hasta que sean enviados a su destino.

Art. 10. La Dirección Jeneral procurará dar colocación a los inmigrantes dentro de los ocho días siguientes a su arribo a Chile, en la industria o arte mas apropiada a la profesión a que ellos deseen dedicarse.

Art. 11. Tanto los inmigrantes como los colonos podrán introducir libres de derechos de aduana los objetos de su uso personal, vestidos, muebles de servicio doméstico, instrumentos de agricultura i los útiles del arte u oficio que ejerzan, hasta un valor máximo que el Presidente de la República determinará. Serán también trasladados a costa del Fisco hasta el punto en donde deseen fijar su residencia o hasta la colonia a que fueren destinados.

Art. 12. En los terrenos destinados a la coloniza-

ción se dejarán hijuelas vacantes, convenientemente distribuidas, las que se venderán a nacionales a precio de tasación i a los cuales se les dará la calidad de colono. Una misma persona o familia no podrá adquirir mas de una de dichas hijuelas.

La décima parte del valor de cada hijuela se pagará al contado en la tesorería fiscal respectiva, i el resto por partes iguales en diez anualidades.

El comprador contrae la obligación de cultivar el terreno, i no podrá enajenarlo ni se le otorgará el título definitivo de propiedad sino cuando cumpliere con las condiciones que se estimare conveniente imponerle.

La hijuela quedará especialmente hipotecada para el pago de la parte de precio insoluta.

Art. 13. Se dedicarán a los objetos espresados en esta lei todos los terrenos de propiedad del Estado que se estienden desde el límite norte de las provincias de Bío-Bío i de Arauco hasta el extremo austral de la República, i desde el Océano Pacífico hasta el límite con la República Arjentina fijado en el tratado de 23 de julio de 1881.

Art. 14. Los empleados de la Dirección Jeneral de Tierras tendrán los sueldos que a continuación se espresan:

El director jeneral.....	\$ 5,000
Cada uno de los jefes de sección.....	4,000
Cada uno de los ingenieros primeros.....	3,000
Cada uno de los ingenieros segundos.....	2,600
Cada uno de los dibujantes.....	1,200
Cada uno de los protectores de indígenas...	3,500
El secretario.....	3,000
El contador.....	2,400
Cada uno de los escribientes.....	900
Cada uno de los porteros.....	400

Art. 15. Cuando salgan del lugar de su residencia en comisión del servicio, tendrán un viático de ocho pesos diarios el director jeneral, de siete los jefes de sección, i de cinco pesos cada uno de los ingenieros i protectores de indígenas.

Art. 16. Ninguno de los empleados dependientes de la Dirección de Tierras podrá adquirir terreno dentro de los límites espresados en el artículo 13.—J. M. BALMACEDA.—*Demetrio Lastarria*».

El señor *Lastarria* (Ministro de Relaciones Exteriores i Culto).—El servicio de las tierras públicas está organizado por leyes de los años 66, 74 i 83. Pero estas leyes han establecido simplemente las reglas a que debe sujetarse la apreciación de las tierras que poseían anteriormente los araucanos i la ubicación de éstos en lugares fijos, dándoles títulos de propiedad, conforme a la lei del 74.

Solo incidentalmente se ha hecho referencia en cada una de esas leyes a los empleados o funcionarios a cuyo cuidado están aquellas tierras. Este servicio, por otra parte, está reglamentado de un modo muy incompleto, hasta el punto de que una parte de los empleados no figuran en la lei de presupuestos, sino que se pagan por medio de un ítem glosado en globo, diciendo 200,000 pesos para fomento de la colonización.

Este proyecto tiene por fin principal organizar por lei este servicio, creando todos los empleados que son necesarios, asignándoles renta, i constituyendo una oficina de la cual dependan, la que debe tener también

a su cargo algo muy importante, como es el cuidado de las tierras públicas, que hoy está a cargo de los intendentes i gobernadores, que no pueden por sí mismos tomar medidas bastante eficaces para cautelar los intereses fiscales.

Así también habremos dado unidad a un servicio de tan grave importancia para el país i será posible tener a la vista el conjunto del movimiento inmigratorio, que tanto nos interesa conocer i estudiar para procurar su impulso i desarrollo.

Esto, como observaciones jenerales. Por lo demás, a medida que se discutan en particular cada uno de los artículos del proyecto, tendré ocasión de explicar las razones especiales de cada uno.

Se dió por aprobado en jeneral el proyecto.

El señor **Lastarria** (Ministro de Relaciones Exteriores i Culto).—Rogaría al Senado, si no tiene inconveniente, que pasara inmediatamente a la discusión particular.

El señor **Humeus**.—¿Está impreso el proyecto?

El señor **Secretario**.—No, señor.

El señor **Humeus**.—Entonces sería necesario publicarlo, para que el Senado pueda conocerlo en todos sus detalles, i talvez sería mejor que acordáramos tratarlo en particular, después de despachado el otro asunto que se ha dejado para la sesión del lunes. Yo no me opongo a que se trate en particular, no tengo interés en que pase a comisión; pero me parece que convendría que se publicara.

El señor **Lastarria** (Ministro de Relaciones Exteriores i Culto).—Acepto la insinuación de Su Señoría.

Se leyó i se puso en discusión jeneral i particular el siguiente proyecto:

«Artículo único.—Los jefes, oficiales o individuos de tropa, tanto del ejército como de la armada nacional, que hicieron la campaña al Perú el año de 1838 i 1839, tienen derecho a gozar del sueldo mayor que disfruta hoy el ejército».

El señor **Donoso Vergara** (Ministro de Guerra i Marina).—Este proyecto fué presentado por el señor Diputado de Quillota, don José Velásquez, i mereció la aprobación de la Honorable Cámara de Diputados, por cuanto en otras ocasiones se ha concedido igual recompensa a todos los jenerales, jefes i oficiales de tierra i de mar que hicieron la campaña de la independencia.

Se calcula que el gravamen que este proyecto impondrá al Erario nacional será como de 24,000 pesos, porque los individuos que van a ser agraciados con la lei en proyecto no pasan de veinticuatro oficiales i como cuarenta individuos de tropa. Además, la vijencia de esta lei durará corto tiempo, porque los mas jóvenes que sobreviven de la expedición libertadora tienen como setenta años; así es que es muy posible que este proyecto caduque en un término que puede estimarse de cinco a diez años.

Por esto creo que la Cámara haría buena obra aprobando por unanimidad este proyecto, que obedece a una consideración, si no de justicia estricta, a una muy evidente de equidad.

Pero antes de que el Senado le preste su aprobación, creo deber manifestar que, tratando este proyecto de los jefes, oficiales o individuos de tropa que hicieron la campaña del 38 i 39 como acreedores al

goce del sueldo mayor que hoy disfruta el ejército, i encontrándose en este caso el ilustre jeneral Baquedano, es decir, gozando del sueldo mayor, no se halla incluído en los beneficios de la lei. Sabido es que el ilustre jeneral goza, como jeneral en jefe del ejército, i en virtud de una lei especial, del mayor sueldo que puede corresponder a un militar.

A pesar de esto, la Comisión trató de adoptar un camino que permitiera incluír al jeneral en la lei; pero encontró que, sin hacer una escepción, su deseo no era realizable.

Son solo dos los jefes que se encuentran en este caso escepcional que el proyecto no ha contemplado.

El Honorable Senado apreciará como estime mejor esta observación.

El señor **Rodríguez** (don J. E.).—Acepto, por mi parte, las esplicaciones del honorable Ministro. En realidad, dadas las circunstancias especiales del ilustre jeneral Baquedano, no podría quedar comprendido entre los beneficiados del proyecto, tal como viene redactado.

Basta, entre tanto, para la satisfacción del ilustre jefe, que, por lo demás, no aceptaría, me parece, el beneficio de la lei con las declaraciones satisfactorias del honorable señor Ministro.

El señor **Valderrama** (Presidente).—Si no se hace observación, daremos por aprobado el proyecto.

Aprobado.

No hai otro asunto de que pueda ocuparse la Cámara en la presente sesión, i me veo en el caso de levantarla.

El señor **Rodríguez** (don J. E.).—Pido que se publiquen los proyectos que esperan su discusión particular.

El señor **Valderrama** (Presidente).—Está así acordado.

Se levantó la sesión.

JULIO REYES LAVALLE,
Redactor.

Sesión 16.^a extraordinaria en 17 de diciembre de 1888

PRESIDENCIA DEL SEÑOR VALDERRAMA

SUMARIO

Se lee i aprueba el acta de la sesión anterior.—Cuenta.—Se entra a tratar del informe de la Comisión relativo a la solicitud de Mr. Lord.—El señor Novoa propone que la discusión sea jeneral para aprobar la idea de hacer concesiones, i particular para la forma en que se harían esas concesiones.—Aceptada esta proposición, se pone en discusión jeneral el informe i es aprobado.—Se pasa a la discusión particular i usan de la palabra los señores Edwards, Lazcano (Ministro de Industria i Obras Públicas), Varas don Miguel, Vergara Albano i Recabarren.—Se suspende la sesión.—A segunda hora continúa el mismo debate i hacen uso de la palabra los señores Edwards, Lazcano (Ministro de Industria i Obras Públicas) i Altamirano.—Habiendo llegado la hora se levanta la sesión, quedando en tabla el mismo asunto i demás que lo estaban para la presente.

Asistieron los señores:

Altamirano, Enlojio	Rodríguez, Juan E.
Besa, José	Rodríguez Velasco, L.
Casanova, Rafael	Saavedra, Cornelio
Correa i Toro, Carlos	Sánchez Fontecilla, Mariano
Cuadra, Pedro Lucio	Sánchez Fontecilla, Evaristo
Cuevas, Eduardo	Sanfuentes, Vicente
Edwards, Agustín	Varas, Miguel A.
Encina, José Manuel	Varas, Zenón
García de la H., Manuel	Vergara, José Ignacio
Huneus, Jorje	Vergara Albano, Aniceto
Hurtado, Rodolfo	Vial, Ramón
Marcoleta, Pedro N.	i los señores Ministros del
Novoa, Jovino	Interior, de Hacienda i de
Recabarren, Manuel	Industria i Obras Públicas.

Léida i aprobada el acta de la sesión anterior, dió se cuenta del siguiente oficio de la Cámara de Diputados:

«Santiago, 15 de noviembre de 1888.—Tengo el honor de comunicar a V. E. que esta Honorable Cámara ha elegido en sesión de ayer para primero i segundo vice-Presidentes, respectivamente, a los señores don Jorje Riesco i don Luis Errázuriz, i para Presidente al que suscribe.

Dios guarde a V. E.—J. M. VALDÉS CARRERA.—*M. R. Lira*, secretario.

El señor **Valderrama** (Presidente).—Entrando a la orden del día, corresponde tratar del informe de la Comisión de Gobierno sobre la solicitud del señor Lord.

En discusión el informe.

El señor **Pro-Secretario**.—El proyecto que propone la honorable Comisión dice así:

«Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República para que pueda modificar el inciso 2.º del artículo 14 del contrato celebrado por el director del Tesoro i don Newton B. Lord el 17 de octubre próximo pasado, disponiendo que se pague en moneda chilena i al tipo de cambio fijo de veintiseis peniques por peso el valor de los trabajos i materiales del país, no pudiendo exceder lo que se pague en esta forma del 65 por ciento del valor que el artículo 1.º del mismo contrato asigna a cada uno de los ferrocarriles.

Sala de la Comisión.—Santiago, diciembre 14 de 1888.—*M. García de la Huerta*.—*A. Vergara Albano*.—*José Ignacio Vergara*.—*E. Altamirano*».

El señor **Novoa**.—Pido la palabra, señor Presidente, para saber qué es lo que está en discusión: si la idea jeneral de hacer concesiones al contratista, o bien la cuestión, bastante grave, a mi juicio, de la forma en que se harán esas concesiones.

Anticipo al Honorable Senado las razones que me inducen a hacer esta pregunta. Estoy dispuesto a hacer todo jénero de concesiones al contratista a fin de llevar a cabo la construcción de nuevas líneas férreas, que significan progreso para el país, yendo quizá mas allá aun que el proyecto de la Comisión o lo que el solicitante desea; pero pienso que talvez sea conveniente que la forma en que va a hacerse la concesión sea otra.

Creo que todos estamos de acuerdo en la idea jeneral de otorgar ciertas concesiones al contratista; pero solo la discusión particular podrá dar luz sobre el punto importantísimo de la forma en que ellas se harán.

De ninguna manera tengo el propósito de demorar el proyecto, i cuando pido la discusión jeneral de él es porque supongo no tardará mas de quince minutos. I, como ya he dicho, pienso que la idea jeneral no ofrece dificultad para su aceptación, aprobada que sea, pasaríamos a discutir la forma de la concesión.

Vuelvo a repetirlo, creo que en el curso del debate pueden hacerse a la empresa concesiones iguales o mayores de las que el mismo contratista solicita; pero no acepto la forma en que lo hace el proyecto de la Comisión, sino otra, que considero consulta mejor los intereses del país i la seriedad misma del contrato.

Se dirá que el plazo de cincuenta días fijado en el contrato para constituir la garantía en Santiago está para espirar, que faltan apenas tres o cuatro días, tiempo notoriamente insuficiente para entrar a considerar nuevas formas de concesión; pero aun cuando el Senado despachara hoy el proyecto de la Comisión i lo enviara inmediatamente a la Cámara de Diputados, allí trascurrirían siempre algunos días antes de su despacho.

Creyendo, como creo, que no debe prolongarse este debate, anticipo que daría mi voto afirmativo a la indicación que prorrogara ese plazo, porque anhelo como el que mas que esos ferrocarriles se construyan, i porque considero que en casos como el presente deben hacerse concesiones al contratista.

Tomo en cuenta estas consideraciones para hacer ver al Honorable Senado que no existe inconveniente alguno para que entremos en la discusión jeneral del proyecto propuesto por la Comisión, porque, una vez mas lo digo, estoy inclinado a hacer las mismas o mas benévolas concesiones que la misma Comisión.

La cuestión es esta: ¿Se otorga esta nueva concesión? ¿sí o nó? Mi voto será afirmativo. Aprobada en jeneral la idea de la concesión ¿cuál será la forma de ella?

Debo, antes de concluir, suponer que el negocio está aceptado por el Gobierno; de otra manera no se comprendería cómo se halla pendiente de la consideración del Congreso, que en tal caso vendría a convertirse en administrador.

El Gobierno fué autorizado para celebrar en licitación pública el contrato de construcción de las nuevas líneas férreas; como esto no pudo llevarse a efecto, firmó un contrato para el cual pidió la aprobación del Congreso, aprobación que le fué concedida. Hoy se trata de modificar este contrato. ¿Acepta el Senado el proyecto que varía el contrato i concede una mayor suma de dinero al contratista? Parece que hai equidad en la concesión, i, creyéndolo así, el Gobierno lo somete a la deliberación del Congreso.

Hablo en el supuesto de que el Senado acepte la concesión, porque de otra manera sería el Congreso quien entraría a celebrar el contrato i no el Gobierno, comprometiendo así sus facultades fiscalizadoras.

El señor **Valderrama** (Presidente).—El señor Senador hace indicación para discutir en jeneral i particular el informe? Como el proyecto consta de un solo artículo, i según el Reglamento debe discutirse en jeneral i particular a la vez, el Senado resolverá si se divide la discusión.

Si no se hace observación, así se procederá.

En discusión jeneral el proyecto.

Si ningún señor Senador usa de la palabra, daré por aprobado en jeneral el proyecto.

El señor **Hueneus**.—Que se vote, señor.

El señor **Varas** (don Miguel).—¿Cuál es la idea que va a votarse? ¿Si se hace la concesión?

El señor **Secretario**.—Si se otorga o no la concesión.

El señor **Varas** (don Miguel).—Está bien.

En votación, es aprobado en jeneral el proyecto con el voto en contra del señor Hueneus.

El señor **Valderrama** (Presidente).—Pasaremos a la discusión particular.

El señor **Edwards**.—Pido la palabra.

El señor **Valderrama** (Presidente).—La tiene Su Señoría.

El señor **Edwards**.—El Senado recordará que en la última sesión pedí el aplazamiento hasta hoy de este negocio, a fin de poder imponerme de sus antecedentes, ilustrar mi criterio i colocarme en situación de dar un voto consciente en la materia.

Por esto i por haber terciado en el debate que provocó el contrato en cuestión, la primera vez que se discutió en sesión del 22 de octubre, si mal no recuerdo, emitiendo yo la opinión de que él, tal como se presentaba, adolecía de varios i vaguedades que habían de suscitar mas tarde dificultades para su ejecución, comprenderá el Senado que me veo de nuevo obligado a decir algunas palabras al respecto.

Voi a dar desde luego las razones especiales, diversas de las apuntadas por la comisión, que me llevarán a las mismas conclusiones que ella, pero con variantes en la forma i en el procedimiento.

Mi deseo i el propósito que persigo, es que se conceda la misma suma que la comisión propone; pero en forma i modo que no obligue a modificar un contrato ayer no mas firmado i que ni aun ha principiado a ejecutarse.

Nos encontramos, señor, con que el contratista señor Lord se ha presentado al Congreso con una nueva solicitud acompañada de un mensaje del Ejecutivo i con un informe de la Comisión de Gobierno del Senado sobre esa solicitud i ese mensaje, en que se propone al Senado que modifique el contrato celebrado. ¿Cuáles son las modificaciones que solicita el señor Lord i que a juicio de la Comisión deben aceptarse? Sencillamente que se cambie la base estipulada en el inciso 2.º del artículo 14; nada mas, nada menos.

Bien, señor; esto, que en apariencia parece tan llano i tan sencillo, tiene, sin embargo, una gravedad i un alcance vastísimos, porque lleva envuelto nada menos que la seriedad de los contratos celebrados por el Gobierno i la seriedad en la manera de estipularlos i entenderlos.

Dice el inciso 2.º del artículo 14 que los pagos de los materiales que se importen del extranjero se efectuarán en letras giradas sobre Londres a sesenta días vista, i los pagos de trabajos i materiales del país, en moneda corriente, al tipo del cambio que tengan fijados los bancos en el día del pago.

Se trata, pues, señor, de innovar el contrato en las dos terceras partes de su valor. En efecto, se ha calculado en 65 por ciento los trabajos i materiales que se pagarán en Chile i en 35 por ciento los materiales que se importarán, es decir, mui poco mas de la ter-

cera parte exacta, que sería 33½ por ciento. Me parece, por consiguiente, que la modificación, en su valor pecuniario, tiene también su gravedad digna de llamar la atención del Senado.

Pero, para mí, el inconveniente mas grave, después del de la seriedad comprometida del contrato, está en que se cambia por completo la moneda, cambio que llega hasta a afectar profundamente la lei de 14 de marzo de 1887, dictada para resguardar i dar valor al papel-moneda del Estado, procurando su alza, una alza paulatina pero segura.

Con el proyecto de la honorable Comisión de Gobierno se frustra en gran parte el propósito capital de esa lei, se innova por completo, porque en lugar de una, vamos a tener dos monedas. De manera que lo que se nos propone no solo importa una modificación sustancial del contrato en debate, sino una modificación sustancial a una de nuestras leyes económicas mas interesantes para el país.

Este es otro de los inconvenientes que yo desearía que se evitara, llegando a la misma conclusión del informe, pero por distinto camino.

El alza ocurrida en el cambio, dice el mensaje del Gobierno, fué imprevista, no pudo calcularse. Las fluctuaciones del cambio, dice la Comisión, debieron preverse; el contratista pudo i debió tomarlas en cuenta para resguardar sus intereses. Hé aquí una contradicción entre el modo de ver del Gobierno i el de la Comisión, de que conviene que el Senado tome nota.

La moneda es algo variable en todas partes del mundo; solo existe una invariable; la libra esterlina, que tiene un tipo fijo. Nuestro peso de plata puede variar, puede variar el águila americana, i con mucha mas razón nuestro peso de papel. El mismo señor Lord dice en su solicitud actual, hablando de la propuesta primitiva del señor Legrand, que tenía por base el cambio fijo de 25 peniques.

Puede haber sucedido que el señor Legrand encontrara deficientes por esta causa las bases señaladas por el Gobierno al pedir propuestas.

El hecho es, como decía antes, que el Estado va con estas modificaciones del contrato a establecer un doble valor a su moneda; uno para el público, i otro, depreciado, para pagar las obligaciones del contrato. Puede suceder que el cambio llegue a 32 o 33 peniques, que nuestro peso de papel valga entonces lo mismo que la plata, i sucederá que el Gobierno establece un premio en favor del contratista, depreciando su propia moneda.

Puntos son estos, señor, que para mí tienen muchísima importancia, i por eso llamo hácia ellos la atención del Senado.

Una de las razones especiales que alega el contratista en su solicitud, es el alza de jornales. Yo creo que el señor Lord padece una equivocación i que no sucederá lo que él teme. Sabe la Honorable Cámara que el papel-moneda, en Chile como en todas partes, sus consecuencias no se hacen sentir sino mui tarde. Lo hemos visto entre nosotros. La jente de trabajo, la jente del campo, no vino a percibirse de la baja del valor de la moneda legal i, por consiguiente, de la baja del salario o jornal que recibía, sino a los tres o cuatro años de la emisión del papel-moneda. Viendo que por una suma dada seguía comprando la mis-

ma cantidad de artículos, no se fijaba en que la calidad de éstos era muy inferior, i solo cuando notó que se encontraba mal remunerada, comenzó a exigir aumento de jornal.

Vió entónces que otra era la moneda, i que otra también, e inferior, a la mercadería.

Pero llevo ya a las conclusiones a que por mi parte desearía arribar, a fin de salvaguardar la seriedad de los contratos del Estado, en primer lugar, i dejar a cubierto la unidad de nuestra moneda legal, en seguida.

Como ya he tenido el honor de espresarlo al Senado, mi deseo vehemente, vehementísimo, es que se lleve a efecto cuanto antes la construcción de las líneas férreas contratadas i aun de todas las demás que fuera posible; porque veo en las facilidades de transporte uno de los elementos de progreso poderoso en todos sentidos, tanto para la riqueza como para la civilización de los pueblos. Los cambios internacionales se harán así mas fáciles i mas firmes, i la competencia dentro del libre cambio llegaría a ser un hecho.

En este sentido no vacilo en hacer nuevas concesiones, i aun talvez ir mas allá que la Comisión; pero en una forma distinta, dejando intacto el contrato actual, bueno o malo; i haciendo la nueva concesión por medio de un convenio adicional, ya que se trata de pérdidas que puede experimentar el contratista, pero que puede suceder también que no sobrevengan.

Según los cálculos del contratista i de la Comisión, la pérdida que pueda experimentar el señor Lord, suponiendo un cambio medio de 30 peniques, sería de 2.700,000 pesos moneda corriente, partiendo de la base de que el contrato fué celebrado a 26 peniques. Esta suma reducida a libras esterlinas, al mismo cambio, da la de 337,500 libras; compensación, como cantidad alzada, que se le entregaría, naturalmente, al fin de la ejecución de los trabajos o, si se quiere, escalonada a medida que se vaya entregando algunas líneas i sean recibidas a satisfacción de los injenieros del Estado. Esta indemnización viene a equivaler mas o menos al 10 por ciento mas sobre el valor calculado de todas las obras.

La base de esta gracia sería la seguridad de que mas adelante no vuelva a pedirse nuevas concesiones i mucho menos nuevas modificaciones a un contrato ayer no mas celebrado.

Estas eran las observaciones principales que tenía que hacer; i doi las gracias al Senado por la atención que se ha servido dispensarme.

El señor **Lazcano** (Ministro de Industria i Obras Públicas).—He seguido con sumo interés las observaciones del señor Senador al apreciar la solicitud presentada por el señor Lord i el informe de la Comisión de Gobierno del Senado.

Creo completamente inútil hacer de nuevo la historia de este contrato: sus antecedentes son demasiado conocidos por la Cámara, que los discutió estensamente en el mes de octubre junto con las demás propuestas que se presentaron al Gobierno, siendo preferida la del señor Lord.

Tanto en el mensaje del Ejecutivo como en el informe de la Comisión de Gobierno del Senado, se hacen valer las razones que apoyan la solicitud del se-

ñor Lord. Nada ha dicho el señor Senador en contra de esas apreciaciones, i en cuanto a la conducta del Gobierno por no haber previsto esta situación desfavorable en que con el alza del cambio podía quedar el señor Lord, como lo reconoce con razón la honorable Comisión de Gobierno, no corresponde al Gobierno velar por los intereses del contratista i cautelarlos.

Fué motivo de discusión detenida en el seno del Gobierno el no haber el señor Lord tomado en cuenta las fluctuaciones probables del cambio, fijar por base de sus cálculos el tipo de 26 peniques que entonces existía; pero se creyó que no estaba llamado el Gobierno a convertirse en tutor o consejero del contratista.

El hecho fué que Mr. Lord no previó la rápida alza del cambio verificada en los últimos días, i que encontrándose hoy al frente de una pérdida considerable, ocurre al Congreso haciéndola presente.

El Gobierno, reconociendo el hecho, se ha limitado a pasar esa solicitud al Senado, cuya Comisión, tomando en cuenta lo ocurrido i los intereses del país, vivamente interesado en que la construcción de las líneas férreas contratadas se lleve a cabo, informa al Senado aconsejándole hacer las concesiones que se le piden.

Yo creo, señor, que el Senado consultaría los intereses de la nación aprobando el informe de su Comisión de Gobierno i el proyecto en los mismos términos en que lo propone.

El señor **Varas** (don Miguel Antonio).—Deseo saber, ante todo, señor Presidente, si el señor Lord se ha dirigido al Congreso o al Ejecutivo.

El señor **Secretario**.—La solicitud llegó al Senado con un mensaje del Ejecutivo.

El señor **Varas** (don Miguel Antonio).—Está bien, señor.

Hasta hace un momento no teníamos conocimiento alguno de cuál era la resolución que el Gobierno hubiera adoptado sobre esta presentación del señor Lord. Aparecía solamente que esta presentación se había elevado al Gobierno, i que, tomándola en consideración, la remitía al Congreso, haciendo por su parte las observaciones que ella le sugería. Entre esas observaciones hai una que aparece como fundamental, i es que, en concepto del Gobierno, no es equitativo que el contratista experimente los perjuicios consiguientes a las fluctuaciones del cambio, i con este motivo pasó los antecedentes al Senado para que los estudie i lo tome en consideración. De manera que, hasta el momento mismo de hablar el señor Ministro de Obras Públicas, no sabíamos cuál era a firme la determinación del Gobierno.

Pero ahora sabemos que el Ejecutivo acepta en todas sus partes el proyecto que ha presentado la honorable Comisión de Gobierno de la Cámara, es decir, que acepta que se hagan modificaciones en este contrato, que acaba de celebrarse.

No es mi propósito hacer mucho hincapié en la irregularidad del procedimiento. Me parece fuera de toda duda que el Senado no es parte en este contrato, i en realidad no le incumbe resolver si se aceptan o no modificaciones en él. Las partes contratantes fueron el señor Lord i el Gobierno. Si el señor Lord cree que el contrato debe modificarse en su beneficio

es el Gobierno quien debe resolver por sí mismo si esa solicitud es o no atendible, i en caso de considerarla tal, remitirla al Congreso a fin de que la considere en la forma determinada en que se hubiese aceptado.

Pero aquí se ha cambiado el procedimiento, convirtiéndose hasta cierto punto al Senado en administrador de este negocio, con el inconveniente de todo acto de este jénero, en que el Cuerpo Lejislativo aparece menoscabando su facultad mas preciosa, cual es la de fiscalización; porque si el Cuerpo Lejislativo ejecuta actos de esta naturaleza, la fiscalización se hace imposible; lo que no sucede cuando ese acto se lleva a cabo por el Ejecutivo.

Sin dejar, pues, de hacer notar esta incorrección, i sin el propósito de hacer discurso, porque creo que el estado de esta negociación no da mérito para una controversia, voi al fondo de la cuestión, es decir, a esponder algunas observaciones que me sujere el proyecto de la Comisión, que ha sido aceptado ya por el señor Ministro de Obras Públicas.

Según lo declara la misma honorable Comisión en términos bien categóricos: «Los contratos que el Estado celebra deben estar siempre revestidos de una gran seriedad. El acontecimiento que ha venido a modificar la situación de las partes contratantes no era inesperado: pudo i debió ser previsto.

»La Comisión no culpa al Gobierno por este gran vacío que, desde el primer momento, llamó la atención de muchos. La tendencia del cambio es a la alza, i, siendo así, no correspondía al Gobierno velar por el interés del contratista».

Este es un punto fundamental, según la Comisión de Gobierno; la seriedad de los contratos del Estado debe siempre ser tenida en cuenta. I no solo se compromete la seriedad en los contratos del Estado cuando el Estado mismo falta a las estipulaciones de él, sino también cuando se coloca en el caso de que la otra parte contratante falte.

Ahora se trata de un acontecimiento que pudo i debió ser previsto. Ambos contratantes debieron entonces ponerse en guardia contra esa eventualidad; i que se pusieron en guardia es evidente, puesto que hai disposiciones en el contrato que lo comprueban. ¿Cómo esplicarse entonces que venga a solicitarse la modificación de este contrato que acaba de aprobarse i que aun no ha principiado a ejecutarse? ¿Es esto compatible con la seriedad de los contratos, es compatible con el crédito del Estado?

El crédito del Estado podrá quedar mui a salvo entre nosotros, que podemos darnos cuenta cabal de las pequeñas causas que pueden influir en ciertos actos del Estado. Pero, fuera del territorio ¿qué sucede? ¿Los países extranjeros estarán al corriente de estos pequeños detalles que motivan un acto que hasta cierto punto compromete el crédito nacional? Evidentemente nó.

Para estas naciones extranjeras ante las cuales Chile tiene interés en no aparecer comprometiendo su crédito, solo habrá un hecho tanjible, a saber: que habiendo el Gobierno celebrado un contrato de los mas importantes, por 30 millones de pesos, viene a los cincuenta días después a pedir al Congreso que modifique sus cláusulas. Me parece que esto está mui

distante de ser serio, i participo en este punto de la opinión de la Comisión de Gobierno.

La Comisión cree que esto es imputable al Gobierno mismo. Puede ser que no incumba al Gobierno el tratar de cautelar los intereses del contratista. Pero, ¿acaso el Gobierno no estaba en la obligación de ponerse en guardia contra esta posibilidad de modificaciones futuras? Este, que no sería disculpable tratándose de dos individuos particulares, es inadmisibles tratándose de un Gobierno i de un contrato de la importancia del actual.

Continúa la Comisión diciendo:

«Por una parte piensa que es de suma gravedad la modificación de un contrato que aun no se ha comenzado a ejecutar, i por la otra se ha visto en la imposibilidad de desestimar las consideraciones de equidad que abonan la solicitud en examen. El contrato celebrado con el señor Lord, aun con la concesión que ahora solicita, queda siempre mucho mas ventajoso que los que hubieran podido celebrarse con sus competidores en la licitación. Para la comprobación de este aserto, la Comisión se refiere a los antecedentes que el Senado tuvo a la vista al aprobar la lei de octubre».

Es cierto, hai consideraciones de equidad que abonan la solicitud en examen. Hai todavía algo mas. Yo creo que hai un interés público vital vinculado ya a la construcción de estas vías férreas. Las provincias que van a ser servidas por estos ferrocarriles, cuyo progreso consultan i cuyas ventajas inmediatas divisan ya, tienen lejítimo derecho i fundadas expectativas en que esas obras no fracasen. A estas consideraciones de equidad puede agregarse todavía que no es conveniente ni digno siquiera que el Estado, por utilizar este daño que va a recibir un contratista, i que puede estimarse en algunos cientos de miles de pesos, desatienda aquellas consideraciones.

Pero, yo me he preguntado: ¿todas estas consideraciones fundamentales imponen como exigencia indispensable una modificación del contrato? ¿No habria otro medio de equilibrar esa situación en que se encuentra el contratista, de ponerlo a cubierto de los perjuicios futuros, sin necesidad de alterar las cláusulas del contrato, i sin que el país se exhiba así, modificando, a los cincuenta días después de celebrado, un contrato de tanta importancia? I si hai otro medio de hacer una concesión al contratista para ponerlo a cubierto de los peligros que ya divisa i que es posible se realicen, sin modificar el contrato, ¿por qué no llegamos a él?

¿De dónde nace esta necesidad imprescindible de introducir alteraciones espresas en el contrato que, como se ha dicho con mucha razón, colocan al país en una situación que no es correcta, que no es conveniente? El movimiento del comercio puede mañana hacer subir el cambio, i en un momento dado se encontraría el Gobierno con que, siendo el cambio comercial de 32 peniques, por ejemplo, tendria que satisfacer sus obligaciones al tipo de 26 peniques.

He creído, pues, que cabria en lo posible conciliar estos diversos intereses i llegar a la conclusión de otorgar al contratista una indemnización a firme, dejando a un lado las fluctuaciones del cambio, i otorgándole esta indemnización, no por medio de una modificación del contrato, sino en un contrato especial.

Había llegado a redactar en borrador esta indicación, con el objeto de que fuese sustituida al artículo propuesto por la honorable Comisión de Gobierno, i había resumido mi pensamiento en estos términos:

«Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República para que celebre un contrato adicional al contrato ajustado el 17 de octubre último por el director del Tesoro con don Newton B. Lord, sobre construcción de vías férreas, a virtud del cual pueda obligarse a pagar al espresado señor Lord hasta la cantidad de 2.500,000 pesos, moneda chilena, en compensación del mayor gravamen que puedan imponer al contratista las fluctuaciones del cambio».

Debo una explicación sobre este punto.

No he hecho la reducción a moneda esterlina, aunque talvez sería conveniente hacerla, i he fijado la suma de 2.500,000 pesos, colocándome en un tipo de cambio intermedio entre 29 i 30 peniques. Según los informes suministrados por el Gobierno, al tipo de 29 peniques los perjuicios que el contratista podría experimentar son equivalentes a 2.102,000 pesos; i al tipo de 30 peniques estos perjuicios serían de 2.710,000

«Este pago se efectuará a la terminación de cada línea i en proporción a su precio, siempre que hubiere sido ejecutada dentro del plazo estipulado en el artículo 2.º del contrato de 17 de octubre, i siempre que por la ejecución de los trabajos no se deduzcan reclamaciones ulteriores, salvo que procedan de modificación de los trazados efectuada de conformidad a lo establecido en los artículos 41 i 42 de las condiciones jenerales para la construcción de líneas férreas».

En esta segunda parte de la indicación está consultado el interés que yo atribuyo al país en jeneral, i en particular a las provincias i departamentos que estas líneas van a servir, de que estos ferrocarriles se construyan cuanto antes sea posible dentro de los plazos convenidos; i está calculado también que al hacerse esta concesión al contratista, para evitar los perjuicios que se señalan, se cierra la puerta para reclamaciones ulteriores, que podrían importar una nueva innovación en el contrato, punto que sería esencialmente grave.

Como resumen, pues, puede establecerse que esta indicación tiende a evitar, como punto capital, modificaciones al contrato vijente; tiende a consultar el interés común, no entorpeciendo la construcción de las vías férreas que anhelan ver realizadas las provincias i departamentos que con ellas van a ser servidas.

Asegura en cuanto es posible el inmediato cumplimiento del contrato; consulta también las consideraciones de equidad que se han hecho presentes hasta donde es posible consultarlas, porque me parece que la concesión graciosa que se hace al contratista de darle una cantidad alzada para compensarle los daños probables de las fluctuaciones del cambio, es suficiente para esperar que el contrato se ejecute en conformidad a las bases establecidas, ya que, por nuestra parte, no nos encontramos en el caso de que, por no atender a estas consideraciones de equidad, veamos sin realizarse las líneas férreas. En último término, tiende esta indicación sustancialmente a asegurar la correcta ejecución de las obras contratadas.

Este es el pensamiento a que he dado forma concreta, i que someto a la apreciación del Senado guiado solo por el deseo de que no se establezca un prece-

dente que podrá ser fatal en el curso de una negociación tan grave como trascendental, i tal es el que pudiera eludirse o modificarse este contrato a los pocos días después de celebrado. Si el Senado encuentra aceptable esta indicación, lo celebrará; de lo contrario, me quedará la satisfacción de haber hecho lo que estaba a mi alcance para evitar malos resultados en lo futuro.

El señor *Vergara Albano*.—Voi a decir unas pocas palabras en apoyo de los fundamentos que tuvo en vista la Comisión de Gobierno para opinar en la forma que el Senado conoce.

El asunto de que se trata es gravísimo, i la Comisión no ha podido disimularse los inconvenientes que *prima facie* presenta la modificación de un contrato soberano como este, en que se trata de la construcción de diez líneas férreas.

Pero la Comisión se encontró con una solicitud en la cual se apelaba a la justicia i la equidad i en que se revelaban hechos tan patentes i tan manifiestos en el concepto de todos, que no podía en ningún caso desestimar las consideraciones que se hacían presentes.

No se trata de un acto de imprevisión, como ha creído el señor Senador por Coquimbo, ni de algo que venga a modificar sustancialmente las condiciones en que las partes contratantes se habían colocado; al contrario, se trata de corregir algo que puede considerarse como un vacío del contrato. I para mí, como lo dije con toda franqueza en el Consejo de Estado, el principal motivo que me movió a aceptar la solicitud del señor Lord, fué el haber hecho presente el contratista la imposibilidad en que se encontraba de dar cumplimiento a sus compromisos anteriores.

No se me oculta ninguna de las consideraciones que tanto el señor Senador por Valparaíso como el señor Varas han producido en esta Cámara. Es indudable que estos contratos no deben modificarse ni al día siguiente de celebrados, ni posteriormente, ni en ninguna época, ni debe venirse a la postre con nuevas solicitudes para barrenar las estipulaciones o para obtener concesiones que importen una suma alzada de pesos. Estas alteraciones en los contratos del Estado tienen inconvenientes capitales, i no puede menos de ser muy sensible que el señor Lord se haya visto en la imposibilidad completa de cumplir sus compromisos.

Pero estos hechos se imponen fatalmente. Es evidente que, atendido el punto de partida tomado tanto por los ingenieros de Gobierno como por los ingenieros de la compañía contratante, los cálculos hechos por el señor Lord son deficientes. En casi todas las líneas proyectadas se ha tomado por base un cambio de 22, 23 i 24 peniques, i solo en tres de ellas se ha tomado el tipo de 26 peniques.

¿Se puede decir por esto que ha habido lijereza o falta de estudio? Pero este cargo no puede hacerse en contra del Gobierno, porque el Gobierno no estaba obligado a prever las fluctuaciones del cambio que resultasen en perjuicio del contratista. Tendría fuerza el argumento si se dijese que el Gobierno no había previsto las alternativas del cambio que habían de dañar los intereses del Estado; pero ese caso no se ha producido. Es entonces el señor Lord el único que puede merecer las críticas de los señores Senadores.

Se ha dicho que el Gobierno, haciendo uso de sus fa-

cultades, debió haber resuelto por sí mismo esta cuestión, diciendo si recomendaba o no la aceptación de la solicitud del señor Lord. Nó, señor; no nos paralojicemos de esa manera.

El argumento del señor Varas carece de exactitud. El Gobierno ha hecho en este caso lo que debió hacer i su conducta merece aplausos, sometiendo en todas sus partes al examen, a la intervención i a la decisión del Congreso un negocio en que se comprometen gravemente los intereses del Estado. I estoy tan seguro de la verdad de esta teoría, que declaro que si el Gobierno no hubiese sometido a la aprobación del Congreso este detalle del contrato, habita faltado a su deber.

Se dice que esta concesión importa una alteración del contrato. ¿Es esto efectivo? ¿Acaso los contratistas franceses que se presentaron en competencia con el señor Lord no pidieron ochocientas mil libras mas por las mismas obras? ¿I qué significa esto? Significaba que los contratistas franceses habían tomado por base de sus cálculos un tipo de cambio mui superior; mientras que el señor Lord partía de la base de 26 peniques, o de un tipo menor todavía.

Puesto que hai consideraciones de equidad, se agrega, para atender esta solicitud, ¿por qué no se autoriza al Ejecutivo para celebrar otro contrato complementario, acordándole a este caballero una suma fija de pesos? Francamente, señor, con la misma sinceridad con que los señores Senadores estiman conveniente esta idea, yo digo que la considero fatal. Si esta suma resultara deficiente mas tarde, ¿no habríamos abierto la puerta para que el contratista volviera después en solicitud de nuevas cantidades? Lo lójico es seguir el movimiento natural que tienen los negocios.

A este respecto conviene que nos fijemos en otra consideración. Estas alteraciones del cambio en perjuicio del contratista i no del Estado son miras especulativas, i el Estado no celebra estos contratos para especular. Nada debe estar mas lejos del ánimo del lejislador que pensar en las expectativas que pueden resultar sobre una cantidad que se presupone. Es cierto que es una expectativa lójima; es cierto que el Estado puede ganar 3, 4 o 6 millones de pesos; pero también es cierto que el lejislador no ha hecho contrato sobre ese cálculo, sino que ha presupuesto una cantidad determinada con la cual va a gravar al Erario nacional.

Tiene el serio inconveniente del cambio de valor de nuestra moneda, fuera de otros mas que escuso mencionar; pero todos estos inconvenientes sumados i comparados, en la situación actual, con la necesidad de que se emprenda la construcción de estos ferrocarriles i con el valor total a que ascienden los presupuestos, según los informes de los ingenieros del Estado, no son suficientes para creer que el Estado se considere en manera alguna perjudicado.

¿Puede haber algún otro peligro antes de principiarse estas obras? Se dice que si no se acepta una cantidad determinada, como la propuesta por el señor Varas, puede aumentarse la medida de que a la conclusión del contrato se dé una indemnización al contratista.

Pero todos estos actos destinados a llenar el déficit que pudiera tener la compañía constructora, ¿significa acaso una garantía de buena ejecución de los trabajos?

¿Significa todavía la posibilidad de que se reúnan los capitales suficientes para llevarlos a cabo?

La verdad es, señor, que cualquiera otra modificación que no sea la que propone el proyecto de la comisión, no importa otra cosa en el fondo que el rechazo de estas obras.

¿Podía todavía autorizarse al Presidente de la República para hacer una promesa semejante? De ninguna manera, porque esto rompería nuestra práctica parlamentaria. En todo caso sería el Congreso quien tendría que resolver este punto. I ¿no le parece al honorable señor Varas que este procedimiento tiene mas inconvenientes que el que nosotros proponemos?

Para mí la situación actual se produjo a virtud de una necesidad de carácter absoluto. No pudiendo cumplirse el contrato, dice el constructor, dados los antecedentes i las propuestas hechas cuando se sometió a licitación la construcción de los ferrocarriles i la posibilidad de que el cambio pudiera variar de 26 a 32 peniques, declaro francamente que es imposible llevarlos a cabo.

¿Qué hacer, señor, en presencia de esta situación? ¿Esperar que se ejecutaran las obras? Pero, ¿cómo se ejecutaran? ¿Hacer efectiva la fianza? Pero, ¿qué importa la fianza de un millón de pesos?

Nó, señor; dejar así las cosas era entregar estos ferrocarriles al acaso, era aducir una expectativa quimérica en los ciudadanos interesados en la ejecución de estas obras, que significan un progreso positivo para el país, haciéndoles concebir la esperanza de que habrían de llevarse a cabo cuando en realidad no había razón alguna para esperarlos.

Estas, son, señor, las consideraciones que, por mi parte, he tenido presentes al suscribir con gusto el informe, creyendo que el proyecto que hemos presentado no era sino el reflejo de la situación i que venía a salvar las dificultades en que nos encontrábamos.

El señor *Recabarren*.—Pido la palabra para fundar mi voto i hacer algunas apreciaciones que no sé si las habrá hecho el informe de la Comisión, que no he tenido tiempo de leer por haberme hallado ausente de Santiago.

He oído con atención tanto las observaciones hechas contra el informe de la Comisión i el mensaje del Ejecutivo, como las que se han producido a favor, pero sin que haya pesado en mi ánimo la causa principal de la situación en que nos encontramos para poder fallar conforme a conciencia.

Digo esto, señor, porque hacer una gracia de dos millones quinientos mil pesos, saltando por encima de lo que nuestras leyes establecen sobre el particular, sin llenar los trámites indispensables i sin haber de por medio servicios que comprometan la gratitud nacional, es algo que, en realidad, no sabría cómo podría hacerse.

Para mí, sin embargo, otra i mui diversa es la cuestión.

La cuestión es de mera conveniencia por una i otra parte. Mr. Lord, que no debe ser inexperto en materias económicas, puesto que ha sido mandado a Chile por una sociedad respetable que dispone de injentes capitales, debe haber tenido mui presentes las fluctuaciones del cambio antes de contraer con el Estado el compromiso relativo a la construcción de estos ferrocarriles. Por su parte el Gobierno, sin tener moti-

vo para creer que el alza del cobre hubiera de mantenerse, puesto que muchas personas entendidas en la materia han estado augurando mal éxito a la compañía extranjera que explota sobre la compra i la venta de este artículo, i sin tomar en cuenta que el alza del salitre había de experimentar variaciones, no pudo tampoco estar seguro de que el cambio había de subir, ya que nadie está en aptitud de prever la constante e invariable existencia de estos dos factores.

Dados estos antecedentes, ¿cómo podrá ser apreciada la presente cuestión?

De una manera muy sencilla, a mi juicio. Viendo Mr. Lord que ha fallado su cálculo, dice: mas me conviene no seguir adelante el contrato i perder un millón de pesos. I el Estado, por su parte, debe preguntarse: qué me conviene mas, recibir un millón que este contratista está obligado a darme, aplazando la obra de los ferrocarriles, dejando sin efecto todos los bienes que de ellos se esperaba, frustrando las legítimas expectativas de los pueblos e ir a pagar todavía seis u ocho millones mas que lo que voy a pagar a Mr. Lord a otros proponentes—porque es preciso tener presente que si un contratista ha salido mal, lo que tiene que suceder es que los que vengan después han de exigir mas, de manera que no hai para el Estado la expectativa de hacer por igual cantidad estas obras, ganándose un millón de pesos por la no ejecución de ellas, según el contrato vijente?

Este es el único punto de vista para el Congreso al fallar esta cuestión. El Congreso no tiene derecho para hacer esta gracia sin que se haya comprometido la gratitud nacional i sin llenar los trámites que la lei de 1884 establece para estos casos.

Lo único que puede hacer ahora el Congreso es examinar si conviene o no al país ganar este millón de pesos, esponiéndose a quedar sin ferrocarriles i a que mas tarde le cuesten mas que lo que le costarían con esta concesión.

Esta es sencillamente la situación, i, colocado en ella, yo digo: debe aceptarse el proyecto de la Comisión.

Encuentro, sin embargo, que hai cierta exactitud en el fondo de las observaciones hechas por los honorables señores Varas i Edwards. En efecto, talvez sería conveniente establecer que, así como cuando el tipo del cambio suba, el Estado consiente en que el contratista no tenga pérdidas, de la misma manera, cuando baje, el Estado se reembolsa de la diferencia.

Esta es indudablemente una observación que merece ser tomada en cuenta.

Pero, como digo, creo que el proyecto de la Comisión debe ser aceptado, i no estaría demás consultar en él este escrúpulo de los señores Senadores.

En cuanto a la observación hecha contra la conducta del Gobierno, mi opinión es la siguiente: el Gobierno ha debido lisa i llanamente recomendar al Congreso la aceptación de la propuesta que hace Mr. Lord; si así no lo ha hecho, ha sido porque, versando el proyecto sobre intereses tan cuantiosos, la delicadeza exige que no se patrocine aquello que uno estaría dispuesto a patrocinar en otra circunstancia.

Por lo demás, no encuentro que haya habido en éste falta de previsión por no haber dicho al contratista: fijemos otro tipo que la libra esterlina, porque la libra esterlina se presta al inconveniente de que nues-

tros negocios interiores no guarden la fijeza de retribución que guarda la moneda nacional.

Me he visto, por esto, en el caso de hacer uso de la palabra para manifestar cómo miro yo la presente cuestión. No creo que deba hacerse una concesión graciosa de millones de pesos a personas que ningún servicio nos han hecho; pero juzgo que el Estado i el Congreso deben poner en la balanza su conveniencia, como la pone el contratista. Ya que éste dice: me conviene perder un millón de pesos i no dar cumplimiento al contrato, el Gobierno debe decir, por su parte: mas me conviene perder un millón de pesos a trueque de que se construyan estos ferrocarriles.

El señor **Edwards**.—Pido la palabra.

El señor **Valderrama** (Presidente).—A segunda hora usará de ella Su Señoría.

Se suspendió la sesión.

A SEGUNDA HORA

El señor **Valderrama** (Presidente).—Continúa la sesión.

Tiene la palabra el honorable señor Edwards.

El señor **Edwards**.—La primera vez que hice uso de la palabra, establecí las bases jenerales i expliqué el por qué, partiendo de razones diversas, habría de llegar, con pequeñas diferencias, a las conclusiones a que arribaba la Comisión.

Se han hecho observaciones por los señores Senadores de Malleco i de Concepción, aceptando talvez en parte el fondo de lo que entonces decía i que dió motivo a que insinuara una indicación a que dió forma mi honorable amigo el señor Senador por Coquimbo.

Pues bien, creo que necesitamos examinar un poco mas todavía esta cuestión para que se vea claramente que lo que se quiere por los que aquí nos sentamos es cautelar los intereses del Estado i no dar sin pleno conocimiento de causa un voto aprobatorio a la concesión que solicita Mr. Lord.

I ya que de garantías se ha hablado, principiaré por hablar de garantías.

Esta, que fué una cautela solicitada por el Gobierno i establecida por la lei, se tradujo en seguida en el contrato celebrado con Mr. Lord. Creyéndose el Estado con la amplitud necesaria de poderes, ocurrió, sin embargo, por primera vez al Senado con fecha 22 de octubre pidiendo ampliación de esos poderes, siendo de advertir que el contrato fué firmado el 27 del mismo mes, es decir, cinco días después.

Dentro de los 50 días en que la garantía debía constituirse, decía el honorable señor Novoa, hoy mismo desearía yo saber, porque tengo datos contradictorios, si se ha trasladado a Chile el millón de pesos oro para cautelar los intereses del Estado.

Pues bien, reiteraría esta pregunta si no temiera molestar al señor Ministro.

El señor **Luzcano** (Ministro de Obras Públicas).—No, señor; puedo contestar inmediatamente.

Estando hoy el señor Lord dentro del plazo de cincuenta días, no ha constituido aun la garantía. Sé que está en tratos con el Banco Nacional para constituirla, i que el Banco no tendrá inconveniente para ello una vez que el Congreso resuelva la presente cuestión a favor del contratista.

El señor **Edwards** (don Agustín).—Agradezco su contestación al señor Ministro i continúo.

Por lo que acaba de manifestar Su Señoría, se ve que hasta hoy no se ha cumplido seriamente el contrato. Se viene a solicitar una innovación de él, i cualquiera modificación que se haga fuera de los términos establecidos puede dejar sin efecto la negociación.

El temor que yo abrigaba en otra ocasión, se ha realizado: no se ha trasladado a Chile la garantía. No pretendo ver mas allá de lo que ve el común de los mortales; ahora se ve que entonces tuve razón al formular mis observaciones a este respecto.

Se ha hablado también de la diferencia entre las propuestas. Yo las insinué, entrando talvez mas al fondo de la cuestión de lo que en aquel momento convenia; pero las que ha hecho el honorable Senador por Coquimbo, son las que me obligan a descomponer un poco las cifras que Su Señoría tomaba para manifestar cómo esta garantía va poco a poco desapareciendo.

En efecto, ¿cuál es la variación que en esta base pide Mr. Lord que se ejecute? ¿Cuál es el sistema que pretende adoptar? Sencillamente éste: que los materiales que se importen del extranjero obedecerán a las libras esterlinas, i para las materias primas que dentro del país haya que comprar i los jornales, rejirá una moneda fija de 26 peniques.

Vamos a ver las propuestas.

Sabe el Senado de qué base partieron los contratistas, i aunque no me constan, pues las especificaciones del caso no he podido consultarlas, me permitiré insinuar, sin embargo, que el señor Lord partió de la base de que entre los materiales que del extranjero debía traer, como los rieles de acero, por ejemplo, los calculó a siete libras la tonelada, i aproximativamente, en 80 centavos el jornal de cada trabajador.

Pues bien, en las siete libras esterlinas de los rieles de acero hai, si no me equivoco en mis cálculos, una ganancia para el contratista, tanto mas cuanto casi me consta que este artículo ha sido contratado por el Estado hace poco tiempo, i en pequeñas cantidades, a cinco libras siete chelines la tonelada.

¿Condono por esto el que Mr. Lord haya tomado por base de partida de su primera propuesta o el contrato primitivo, la especificación del valor de 7 libras la tonelada, especificación que, a mi juicio, ha sido una de las bases del contrato? No, señor, porque tenía margen para ello.

Pues bien, ¿por qué desaparece este margen cuando se trata de lo que debe pagarse en el interior? En la misma solicitud del señor Lord que en el mensaje del Ejecutivo se acompaña, i actualmente en discusión, invoca como testimonio el de que las propuestas del señor Legrand establecían un cambio fijo de 25 peniques. ¿Acaso en mucha parte no pueden existir en estos las diferencias entre una propuesta i otra? Tenemos el material según el proyecto de lei presentado por la Comisión, a un tipo fijo, o sea en libras esterlinas, pagadero o 60 días vista, cuando lo que ha variado en la concesión que hoy se solicita es el precio de los consumos interiores, precio que, en jornales solo, a mi juicio, han subido de los ochenta centavos, que primitivamente se calcularon, a noventa centavos con la concesión de aumento de precio de trece por ciento, que antes el Congreso hizo.

Llegó a la cuestión de equidad. Francamente no comprendo la equidad, ni que ella se invoque tratándose de pedir la modificación sustancial de un contrato solemne. Rechazo, por consiguiente, esta invocación.

Que se invoque la conveniencia, es otra cosa; en materia de negocios que ruelan sobre intereses materiales, tomando éstos aisladamente de toda otra consideración, puede haberla, i yo reconozco que el interés del país está en que se lleguen a construir estos ferrocarriles aun a costa de mayores sacrificios que los que se habían impuesto. Yo lo he dicho, veo vinculados en los ferrocarriles, como medio rápido de transporte, una de las condiciones del progreso de los pueblos, que los acerca i une, estrecha los lazos de fraternidad entre provincia i provincia, entre departamento i departamento, acarreado ideas i adelantos a donde quiera que llegase.

Por eso es que acepto que se hagan nuevas concesiones si ellas son necesarias, para llevar a debido término las líneas contratadas; pero que se hagan en la forma que me permití insinuar la primera vez que usé de la palabra, i que el honorable señor Varas ha sabido espresar con tanta claridad i precisión.

Yo me he colocado en un término medio, entre 26 peniques, que fué la base de que partió el señor Lord, i 30 peniques. Ir mas allá es llevar la ampliación demasiado lejos. No creo que puede elevarse la concesión hasta los tipos de 34 o 35, a que no es improbable alcance el alza del cambio. Yendo talvez mas allá de lo que calcula la Comisión, como antes ya lo he indicado, pagaría la cantidad de 337,000 libras como máximo de la compensación, lo que equivale, aproximativamente, al 10 por ciento de recargo de costo para el Estado sobre los 3.542,000 libras esterlinas, valor total de las líneas.

I si me fijo en la suma de 337,000 libras, como ampliación de juicio, i que no equivalen al 10 por ciento exacto, es porque entre 26 peniques a que fué calculada la propuesta del señor Lord i 30 peniques, que es el cambio que yo tomo, existe una diferencia de 2.700,000 pesos, que a 30 peniques dan una suma equivalente a 337,000 libras, en números redondos.

Se me dirá que por qué escojo la libra esterlina i no el peso de papel chileno. Sencillamente, porque no puedo reaccionar contra lo que sostuve ayer i he sostenido siempre: porque creo que con estos cambios de moneda se vulnera el deseo vehemente, los propósitos terminantemente manifestados de propender por todos los medios posibles i prudentes a traer alguna vez al país la circulación metálica. Digo que lastima estos propósitos la fijación de una doble moneda, de un doble valor, uno elevado i otro deprimido, el papel del Estado deprimido por el Gobierno mismo para pagar al contratista.

Por lo demás, creo que el Senado tiene necesidad, para aprobar cualquier proyecto, que tengamos alguna seguridad de que a poco mas andar no se vuelva con nuevas modificaciones a un contrato que apenas hace cincuenta días se celebró i que va a sufrir por tercera vez, cuando todavía no se ha constituido en Chile por el contratista la garantía a que se comprometió.

Dado este modo de ver, espero que el Senado me disculpará que lo haya molestado hablando por segunda vez sobre esta cuestión.

El señor *Altamirano*.—Yo no puedo decir en este momento cosa distinta de lo que dice la Comisión en su informe. La solicitud del señor Lord, ha dicho la Comisión, nos produce una penosa impresión, i cierto estoy de que de esta impresión participan todos los señores Senadores.

En cuanto a mí, tengo razón para decir que me asisten motivos especiales para sentirme mal en esta discusión, en la cual habría deseado no hallarme comprometido. Pero soi miembro de la Comisión de Gobierno i he tenido que informar, i tengo ahora que explicar nuestro dictamen.

El orijen de las dificultades en que nos hallamos envueltos, está en la para nosotros excesiva magnitud del contrato. La construcción de mil kilómetros de ferrocarriles en cinco años, mucho mas de todo lo que hemos construído en toda nuestra vida de nación, es realmente un propósito valiente i atrevido, pero que está fuera de nuestro alcance, si no bajo el aspecto del dinero, bajo el aspecto de nuestros elementos de trabajo, sea que se mire al brazo del obrero, sea que subamos a la cabeza del ingeniero. Ni hai posibilidad de prepararnos oportunamente para realizar una obra tan colosal.

Después, un contrato de mas de treinta millones exigiría, para dejarnos completamente tranquilos, una garantía de tres millones a lo menos, i en esta condición no habría habido proponentes sobre proyectos lijeramente estudiados, como los que han servido de base al contrato.

Yo pedí la reducción del contrato desde el primer momento, pues estuve solo, absolutamente solo, en la Moneda, en la Comisión i en el Senado. Sabía que había de estar solo, i tanto lo sabía, que dije un día al señor Presidente de la República que era el Gobierno el único que podía resolver si disminuiría o no la estensión de su proyecto, porque una vez presentado al Congreso, el único peligro que se corría era el de que se aumentarían las líneas proyectadas.

I así sucedió. I casi se incluyó todavía, a última hora, una gran línea férrea respecto de la cual no había ni ante-proyectos, ni siquiera conversaciones de ingenieros.

La causa orijinaria de las dificultades que ya han surjido, i que surjirán mas tarde, se encuentra en la desproporción evidente que hai entre nuestras facultades de trabajo i la magnitud de este contrato, que debe cumplirse en el mismo tiempo en que tenemos que atender a tantas otras grandes faenas.

Pero, señor Presidente, el contrato está firmado i debemos aceptar la situación sin reerminarnos. Con este espíritu, i sin olvidar que los ferrocarriles son incomparables elementos de progreso, entró la Comisión a estudiar la solicitud del señor Lord.

Ella va directamente a modificar un contrato celebrado hace apenas cincuenta días, en una cláusula tan importante que, como decía con razón el honorable Senador Edwards, representa las dos terceras partes del dicho contrato.

¿Se trata de llenar algún vacío, algo que pueda escapar a la intelijencia o a la esperiencia de Mr. Lord? Nó, señor; en un país que vive bajo el régimen del papel-moneda, nadie contrata jamás sin determinar, antes que todo, el valor de la moneda en que será pagado. Los que han construído nuestros puentes,

hasta los que han remendado los calderos de nuestros buques, han comenzado por pedir el pago con nuestra moneda, pero a tal cambio determinado.

¿Por qué no lo hizo el señor Lord? Lo ignoro, pero aunque su olvido sea inesplicable, el hecho existe. Los trabajos ejecutados en el país, i los materiales del país serán pagados en nuestra moneda al tipo bancario del día en que se haga el pago, así lo dice el contrato con toda claridad.

Tratándose de modificar una cláusula como esta, creo que la comisión no habría aceptado su modificación, si se hubiera encontrado en presencia de una garantía que, por su cuantía, hubiera pagado de algún modo los perjuicios de la inejecución del contrato, o que hubiera servido para hacer frente al mayor gasto que hubieran dado nuevas propuestas en el caso de que se hubiera resuelto pedirías.

Si la garantía hubiera sido de tres o cuatro millones yo habría dicho: que el señor Lord cumpla su contrato, ya que aquí no se trata de un caso verdaderamente imprevisto.

Pero, dada la situación que existe, la Comisión hubo de preguntarse qué podía hacerse si se negaba lugar a la solicitud del contratista. Mi opinión es que el contrato primitivo no puede ser cumplido ni aun con el cambio de 28 peniques que tenemos, i que su cumplimiento es imposible si el cambio sube a 30 o 32 peniques, lo que es probable.

La garantía de un millón de pesos, aun suponiendo que su cobro sea mui sencillo i no dé lugar a ninguna dificultad, no basta para atenuar los perjuicios que para el país representa la inejecución del contrato.

Quedaba el camino de pedir nuevas propuestas, pero es para mí completamente seguro que no las tendríamos sino a un precio mucho mas alto, i esto después de larga demora.

Quedaba, por último, el recurso de hacer ejecutar los ferrocarriles directamente por cuenta del Estado, pero la Comisión por unanimidad i sin discusión rechazó este arbitrio.

En contraposición a estas ideas, la Comisión pensó que, aun otorgando la concesión solicitada, el contrato con el señor Lord quedaba siempre mas ventajoso que el que hubiera podido celebrarse con cualquiera de sus competidores.

Pensó todavía la Comisión en que, por inesplicable que fuera el olvido sufrido por el señor Lord, el hecho es que, existiendo un cambio de 28 peniques, recibía de menos un millón cuatrocientos cincuenta i dos mil setenta i cinco pesos, i que con un cambio de 32 peniques recibiría de menos tres millones ochocientos mil i tantos pesos.

Este resultado es realmente deplorable para el contratista, i creo ni que el Congreso ni el país querrián aprovechar de ventajas en que no pensaron al celebrar el contrato.

Efectivamente, señor Presidente, cuando en el mes de octubre último se ocupó el Congreso de este negocio, cada Senador i cada Diputado, al dar su voto, midió el alcance del gravamen que imponía a la nación, i para medirlo, calculó lo que en aquel día importaban la cantidad de libras esterlinas que la nación debía pagar por los ferrocarriles contratados. Me parece que no avanzo una suposición inexacta cuando aseguro que no hubo en aquel día un solo Senador

que calculara que el gravamen iba a ser menor por las utilidades o ventajas que nos traería el alza del cambio. Ni las naciones ni sus congresos son mercaderes que piensan en estas posibles ventajas al celebrar sus contratos.

Por esto es que, como una razón determinante de su voto, la Comisión espuso lo siguiente:

«El Congreso, como el Gobierno, únicamente pensaron en que el contrato se cumpliera con lealtad, haciendo buenos trabajos i en cuanto al costo que la obra iba a imponer al Estado, quedaba determinado, en el ánimo de todos, por el valor de nuestra moneda en la fecha de la lei».

Estas son las razones principales que movieron a la Comisión a informar en el sentido que lo ha hecho.

Aquí en la Cámara, los honorables Senadores de Valparaíso i de Coquimbo, están de acuerdo con nosotros en este punto capitalísimo: no se puede entorpecer la ejecución de este contrato.

Están también de acuerdo en que hai necesidad de ofrecer al señor Lord algo que le pague o le evite los perjuicios que los vaivenes del cambio pueden producirle; pero Sus Señorías tratan de conseguir este resultado con arbitrio que no modifique el contrato ni abata el precio de nuestra moneda.

La modificación del contrato importa establecer un precedente gravísimo i pernicioso, dice el honorable Senador de Coquimbo.

Pagar a un cambio fijo de 26 peniques por un largo número de años, cuando es evidente que el precio de nuestra moneda subirá, es, según el honorable Senador de Valparaíso, volver la espalda al régimen metálico mediante estipulaciones destinadas a abatir nuestra propia moneda.

Para evitar estos males, dicen Sus Señorías: no modifiquemos el inciso 2.º del artículo 14, hagamos un contrato especial i estipulemos el pago adicional de dos i medio o tres millones de pesos a Mr. Lord cuando termine su trabajo.

O yo no entiendo, señor Presidente, o este remedio no cura la enfermedad.

Estas indicaciones, traducidas en romance, significan: que Mr. Lord reciba nuestros pesos papel, haciendo semblante i creer que son pesos oro, pero dándole la seguridad de que con la otra mano, o sea por medio de un nuevo contrato, le daremos lo que falta a nuestros pesos papel—moneda para valer lo que un peso oro.

Dejamos aparentemente invariable el inciso 2.º del artículo 14, pero lo modificamos en realidad por medio de un contrato especial. Es decir, para la exportación, dejamos un contrato firme, pero para nosotros, que estamos en el secreto, lo modificamos en realidad.

Las modificaciones del contrato son un mal; unos i otros lo reconocemos; i lo que yo sostengo es que la única diferencia que hai entre el proyecto de la Comisión i el de los honorables Senadores de Valparaíso i Coquimbo, es que la Comisión va recta a su objeto i propone francamente la modificación en realidad al contrato, i sostiene que lo deja firme e inalterable.

En cuanto al otro aspecto de las indicaciones en cuanto a pagar esta prima al fin de los trabajos, cuando el honorable Senador de Coquimbo hablaba, yo decía a los amigos que tengo a mi lado que, si eso pudiera hacerse, yo iría mas lejos. Yo daría cuatro mil-

liones de pesos al contratista el día en que hubiera construido todos los ferrocarriles, a satisfacción del Gobierno i del país, como una manifestación de nuestro agradecimiento; se me figura que lo que Mr. Lord necesita son capitales para ejecutar los trabajos, de modo que no podría esperar hasta el fin para recibirlos.

Hai, además, una consideración que el Senado no debe echar en olvido. No es este un negocio sobre el cual podamos discurrir con la libertad que ordinariamente tenemos. Aquí hai un contratista que declara no poder seguir adelante si no se le hace una determinada concesión. El Senado debe resolver si concede o no lo que se pide; pero, si en lugar de hacer esto, propone otro arbitrio o indica otro camino, se espone a que Mr. Lord diga que no puede aceptar el arbitrio del Senado. I ya se comprende que esto sería muy desagradable. La lei que el Congreso dictó no puede quedar sometida a la aceptación o al rechazo del señor Lord.

Comprendo que si se hubiera ocurrido una idea semejante a algún miembro de la Comisión, o si el mismo Senador de Coquimbo hubiera ido a la Comisión i la hubiera propuesto, si aquella hubiera parecido aceptable hubiéramos podido llamar al señor Lord i discutido con él; pero no habiéndolo hecho, hoy nuestro papel se reduce a aceptar o rechazar su petición.

Antes de terminar deseo manifestar al honorable Senador de Coquimbo que no es exacto que el Gobierno hubiera remitido al Congreso la petición de Mr. Lord sin decir si la aceptaba o no.

Mr. Lord ha pedido que se le pague a un cambio fijo de 26 peniques, i el mensaje que el Gobierno nos ha dirigido está destinado a probar desde su primera hasta su última palabra, que nada hai mas justo que aceder a esa petición. Lo único que le faltó al mensaje fué redactar el artículo de lei; esto, como vé el Senado, es cuestión de poco momento.

Concluyo, señor Presidente, haciendo un breve resumen de lo que he dicho, porque deseo que en esta cuestión quede clara constancia de lo que cada cual piensa i desea.

Reconozco que es realmente desagradable verse en la necesidad de modificar este contrato, pero me he resuelto a hacerlo porque su inexecución representa para el país la pérdida de esperanzas con que tanto se ha halagado.

Creo que el proyecto de la Comisión merece la aprobación de la Cámara con preferencias a las indicaciones propuestas, porque estas indicaciones modifican el contrato sin decirlo, porque de ninguna manera evitan la depreciación de nuestra moneda, porque retardan el pago hasta la terminación de las obras, importa quitar al contratista los medios para ejecutarlas, i, finalmente, porque nuestro papel en este caso debe limitarse a aceptar o a rechazar lo que se nos pide, a no ser que la Cámara acuerde suspender la discusión para entrar en negociaciones, i este no es el papel del Congreso.

Mantengo, pues, mientras no se den otras razones, el proyecto que he tenido el honor de suscribir.

El señor *Valderrama* (Presidente).—Habiendo pasado la hora, se levanta la sesión.

E. L. HEMPEL,
Redactor suplente.

Sesión 17.^a extraordinaria en 19 de diciembre de 1888

PRESIDENCIA DEL SEÑOR VALDERRAMA

SUMARIO

Se lee i aprueba el acta de la sesión anterior.—Cuenta.—Se acuerda que la Comisión de Gobierno del Senado se asocie a la de la Cámara de Diputados para informar sobre el proyecto relativo a correos i telégrafos, usando de la palabra a este respecto los señores Cuadra i Barros Luco (Ministro del Interior).—Se accede a la solicitud del señor Cornut para aceptar el puesto de vice Cónsul del Perú en Talcahuano.—Continúa el debate sobre el proyecto de la comisión relativo a la solicitud de Mr. Lord.—Usan de la palabra los señores Varas don Miguel i Cuadra.—Se suspende la sesión.—A segunda hora continúa el mismo debate i hacen uso de la palabra los señores Recabarren, Matte, Rodríguez don Juan E. i Lazcano (Ministro de Industria i Obras Públicas).—Cerrado el debate, se vota la indicación del señor Varas i es desechada, aprobándose el proyecto de la Comisión.—Se levanta la sesión.

Asistieron los señores:

Altamirano, Eulojio
Amanátegui, Manuel
Besa, José
Casanova, Rafael
Correa i Toro, Carlos
Cuadra, Pedro Lucio
Cuevas, Eduardo
Edwards, Agustín
Encina, José Manuel
García de la Huerta, M.
Huneus, Jorje
Hurtado, Rodolfo
Marcoleta, Pedro N.
Matte, Augusto
Novoa, Jovino

Recabarren, Mannel
Rodríguez, Juan E.
Sanfuentes, Vicente
Saaavedra, Cornelio
Sánchez Fontecilla, E.
Sánchez Fontecilla, M.
Varas, Miguel A.
Varas, Zenón
Vergara, José Ignacio
Vergara A., Aniceto
Vial, Ramón
i los señores Ministros del Interior, Relaciones Exteriores i Culto i de Industria i Obras Públicas.

Se dió cuenta:

1.º Del siguiente mensaje de S. E. el Presidente de la República.

«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Tengo el honor de poner en vuestro conocimiento que he resuelto incluir entre los negocios de que puede ocuparse el Congreso, en las actuales sesiones extraordinarias, la solicitud de don Carlos Wuth en que pide permiso i algunas concesiones para establecer en Iquique una empresa de agua potable.

Santiago, 18 de diciembre de 1888.—J. M. BALMACEDA.—*J. Sotomayor G.*»

Para segunda lectura.

2.º Del siguiente oficio del Presidente de la República:

«Santiago, 17 de diciembre de 1888.—Para los efectos del núm. 4.º, artículo 26 de la Lei de Municipalidades, tengo el honor de remitir a V. E., orijinales, dos notas del Intendente de Bío-Bío, relativas, la primera, a un empréstito de 10,388 pesos 87 centavos que ha acordado contratar la Municipalidad de la Laja; i la segunda, a un acuerdo de la misma Municipalidad, en que se han subsanado los defectos de que adolecía su acuerdo anterior referente a otro empréstito de 2,492 pesos.

Dios guarde a V. E.—J. M. BALMACEDA.—*Ramón Barros Luco*».

A comisión.

3.º De los siguientes oficios de la Cámara de Diputados:

«Santiago, 17 de diciembre de 1888.—Esta Honorable Cámara acordó designar a la Comisión de Gobierno, para que, asociada a la del Honorable Senado, informe sobre el proyecto que reorganiza el servicio de correos i telégrafos.

Dios guarde a V. E.—J. M. VALDÉS CARRERA.—*M. R. Lira*, secretario».

Santiago, 17 de diciembre de 1888.—Con motivo de la solicitud que tengo el honor de acompañar a V. E., esta Honorable Cámara ha aprobado el siguiente proyecto de acuerdo:

Artículo único.—El Congreso concede a don Víctor Cornut el permiso requerido por el número 4 del artículo 9.º de la Constitución para aceptar el cargo de vice-Cónsul del Perú en Talcahuano.

Comuníquese al Presidente de la República para su publicación en el *Diario Oficial*.

Dios guarde a V. E.—J. M. VALDÉS CARRERA.—*M. R. Lira*, Secretario».

Para tabla.

4.º Del siguiente informe de la Comisión de Gobierno:

«Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno ha tomado en consideración los proyectos sobre reorganización de la Oficina Central de Estadística, contenido en la moción presentada por el honorable señor José Francisco Vergara el 4 de junio de 1883 i en el mensaje de S. E. el Presidente de la República que tuvisteis a bien aprobar en jeneral el 24 de octubre último, i es de opinión que acepteis este último con las modificaciones que tiene el honor de indicaros mas adelante.

El proyecto del Ejecutivo, mas comprensivo i completo que el del honorable señor Vergara, consulta una distribución metódica en los diversos servicios correspondientes a la nueva oficina, señalando, a la vez, las atribuciones i deberes que corresponderán al consejo encargado de la supervijilancia i dirección de todos los trabajos estadísticos, como asimismo los de la Oficina Central, juntas provinciales i departamentales i Oficina de Estadística Comercial.

Se ha objetado en el seno de Comisión la forma en que están concebidos los artículos 19 i 20, que otorgan a los secretarios de las juntas provinciales una gratificación anual cuando hayan desempeñado satisfactoriamente sus obligaciones. Se ha creído que esta limitación impuesta al goce de dicha gratificación, sobre ofrecer dificultades para aplicarla, sentaría un mal principio, por cuanto la lei debe siempre partir del supuesto de que los servicios que ella establece estarán satisfactoriamente desempeñados i que las faltas en que incurra serán corregidas por los medios que ella misma determina.

En cuanto al monto, esas gratificaciones están divididas en tres categorías que corresponden a otras tantas gradaciones en que se han clasificado las provincias i departamentos, según su importancia. Sin observar este sistema, la Comisión apunta la conveniencia de hacer figurar a los secretarios de las juntas provinciales i departamentales de Talca entre los de la primera categoría señalados en los artículos 19 i 20.